



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 5

**Periódico Oficial:** No. 26

**Tomo:** CXIV

**Fecha de Publicación:** 01-04-1989

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente

#### DECRETO No. 221

#### ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan y reforman los Artículos 3o., 24, 25, 26, 27, 30, 34, 40, 77, 91, 131, 132, 137 y 165 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 131.- En cada Municipalidad habrá un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá su residencia en la cabecera de la misma. En el Estado de Tamaulipas, las mujeres participarán en las mismas condiciones que los varones para votar y ser votadas en los cargos de elección popular de los Municipios.

Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I.- En los Municipios cuya población sea hasta de treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico;

II.- En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos;

III.- En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos;

IV.- En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos; y

V.- En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En todos los Municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional;

a).- En los Municipios cuya población no exceda de doscientos mil habitantes, con un Regidor de Representación Proporcional;

b).- En aquellos cuya población exceda del número anterior pero no de trescientos mil habitantes, con dos Regidores de Representación Proporcional; y

c).- En los de población superior a trescientos mil habitantes, hasta con tres Regidores de Representación Proporcional.

Los Partidos Políticos con derecho de participar en la Entidad que no hubiesen logrado la mayoría en la elección Municipal correspondiente, podrán acreditar Regidores en relación a los votos recibidos, siempre que hayan obtenido cuando menos el 10% de la votación sufragada a favor del Partido que haya triunfado en la elección por mayoría en el Municipio de que se trate, pero en ningún caso se asignará a un solo Partido más de dos de estos Regidores. La asignación de Regidores de Representación Proporcional atenderá al orden en que los candidatos a Regidores hayan sido postulados por sus respectivos Partidos y a los demás requisitos que disponga la Ley reglamentaria.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 1o. de marzo de 1989.- Diputado Presidente, RAUL GARCIA LARA.- Rúbrica.- Diputado Secretario, CESAR JOCH GONZALEZ.- Rúbrica, Diputado Secretario, AMANDO BARRERA GARCIA.- Rúbrica”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.- Rúbricas.